

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:  
 Por un mes.... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:  
 Por un mes.... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Septiembre).

## GOBIERNO CIVIL.—MINAS

1559

RELACIÓN de títulos de propiedad de minas que, para su entrega á los interesados, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha devuelto á este Gobierno después de estampado el sello correspondiente.

NÚMERO del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	VECINDAD
2743	Fidel	Don Salvador Escariza	Bilbao
2744	San José	Id.	Id.
2745	Salvador	Don Fidel Sánchez Gutiérrez	Mansilla de la Sierra
2746	Daniel	Id.	Id.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN OFICIAL para notificación á los referidos interesados.

Logroño 14 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA Provincia de Logroño

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

1536

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan

á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guar-

dia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 10 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

### DIRECCIÓN GENERAL

DE Contribuciones, Impuestos y Rentas

### SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN 9.ª-4.ª

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1906 á 1907.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que ha sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.ª En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegación de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condición anterior con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, y hallarse

aquél provisto de la licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> anteriores. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.<sup>a</sup> La corta, labra y saca de los productos mencionados, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo que expresa la condición 6.<sup>a</sup>, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.<sup>a</sup> El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final, se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos por tanto como cortados furtivamente.

10.<sup>a</sup> El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible por el lado que se ocasionen menos, haciéndole responsable de aquellos daños que no se pruebe que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.<sup>a</sup> No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marcaje en blanco de los productos por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación del Ingeniero Jefe de la Región; á dicha operación acudirá también la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

13.<sup>a</sup> La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos, ni abrir estos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

14.<sup>a</sup> Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.<sup>a</sup> El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16.<sup>a</sup> Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

17.<sup>a</sup> El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

18.<sup>a</sup> En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

19.<sup>a</sup> El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

20.<sup>a</sup> Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

21.<sup>a</sup> La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó Sociedad en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

22.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

23.<sup>a</sup> El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil

y un funcionario de la Región, á cuyo efecto, el rematante solicitará previamente el servicio del Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

24.<sup>a</sup> Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

25.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y, en particular el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que este no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

Valladolid 7 de Septiembre de 1906.  
—El Ingeniero Jefe de la Región, Pedro Henríquez.

**RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede:**

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	NÚMERO de árboles	METROS cúbicos	ESPECIE	Tasación — Pesetas	MES, DÍA Y HORA en que ha de celebrarse la subasta
Anguciana	El Soto	Anguciana	50	20	Chopo	300	22 de Octubre, á las doce
Casalarreina	Id.	Casalarreina	50	20	Id.	300	22 Id. Id.
Cirueña	La Dehesa	Cirueña	18	10	Roble	180	22 Id. á las once
Id.	El Rebollar	Ciriñuela	9	5	Id.	90	22 Id. á las doce
Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	100	30	Id.	450	22 Id. Id.
Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	80	40	Id.	620	23 Id. Id.
Manjarrés	El Soto	Manjarrés	40	30	Id.	430	23 Id. Id.
Sorzano	La Dehesa	Sorzano	50	20	Eacina	400	23 Id. Id.
Tirgo	El Soto	Tirgo	100	30	Chopo	400	22 Id. Id.
Villaverde de Rioja	Dehesa Boyal	Villaverde de Rioja	40	25	Roble	300	24 Id. Id.

Valladolid 7 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe de la Región, Pedro Henríquez.

**Tesorería de Hacienda**

1563

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período volun-

tario de las zonas de Najera, Santo Domingo, Torrecilla y 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuo-

tas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se pu-

blicaron en el BOLETÍN OFICIAL Y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en

el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar á publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 13 de Septiembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

1541

Este Rectorado recomienda eficazmente á los Sres. Directores de Establecimientos de 2.º enseñanza pública no oficial, incorporados á los Institutos, que antes de 1.º de Octubre próximo presenten para su aprobación las listas ó cuadros de profesores que han de regir en sus respectivos colegios en el curso de 1906 á 1907, ajustándolos en todo á las prescripciones del art. 24 del R. D. de 20 de Julio de 1900 y R. O. de 13 de Agosto del corriente año.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1906.—El Vice-Rector, Vicente Forner.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

1520

Repartimiento de las cinco mil quinientas diez pesetas seis céntimos entre los pueblos del partido judicial, para atender al presupuesto de gastos de la cárcel en el próximo año de mil novecientos siete, siendo sus bases distributivas según el acuerdo de la Junta de este día, esto es, el Censo de población y las contribuciones directas, granos sobre el primer concepto el sesenta por ciento y el restante sobre el segundo, á saber:

PUEBLOS	BASES DISTRIBUTIVAS				CUOTAS QUE CORRESPONDEN				CUOTAS			
	Número de almas	Contribuciones directas		Por el primer concepto		Por el segundo concepto		Anuales		Trimestrales		
		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	
Aguilar	1907	19931	26	469	67	469	39	939	06	234	76	
Cervera	6002	30882	54	1484	09	723	88	2207	97	551	99	
Cornago	1953	10388	12	432	76	241	19	723	95	180	99	
Grávalos	1013	10676	09	249	28	249	63	498	91	124	73	
Igea	1823	18689	97	448	57	439	03	887	65	221	92	
Navejún	360	1961	71	88	98	46	86	135	84	33	96	
Valdemadera	290	1942	09	71	59	45	09	116	68	29	17	
TOTALES	18348	94471	78	3294	94	2215	12	5510	06	1377	52	

La Junta dió por terminado este repartimiento con arreglo á lo preceptuado en la sesión de este día.

Cervera del rio Alhama 5 de Septiembre de 1906.—El Presidente de la Junta administrativa, Teodoro Remón.—Es copia fiel y exacta de su original al que en caso necesario me remito.—El Alcalde, Lorenzo Peñáz.—El Secretario, Pedro Marín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUNILLA

1596

Don José Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Munilla.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 7 de Septiembre, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, vista la partida del art. 5.º, capt. 9.º de 9.416'06 pesetas de ingresos, déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los

gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha del recargo sobre las cédulas personales que toda vez que es muy escaso y de pequeña importancia deja de recaudarse en su casi totalidad.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 9.446'06 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña, que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, y cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'01 y 0'005 pesetas en kilogramo que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 1.622.462 unidades en todo el año, que viene á producir exactamente las 9.446'06 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO (anual) calculado — Pesetas
Paja	Kilogramo	266750	0'04	0' 01	2667 50
Leña	Id.	1355712	0'02	0' 05	6778 56
TOTAL		1622462	0'06	0' 15	9446 06

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Munilla á 8 de Septiembre de 1906.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Fernández.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

1549

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á D. Rafael Terreros y Bezares, vecino de Cárdenas, de la cantidad que le es en deber don Isidoro Valdés y Ugalde, domiciliado en Haro, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor como de su pertenencia y que á continuación se describen, los cuales han sido tasados pericialmente en los precios siguientes:

Bienes muebles

- 1.º Una máquina de vapor oxidada y bastante deteriorada, con su molino viejo pequeño de elaboración de abonos, que tiene rotas las piedras y está desarmado por completo; tasado todo en doscientas cincuenta pesetas.
- 2.º Dos calderas de hierro grandes destinadas al uso de los ácidos,

viejas y oxidadas, empotradas en sus huecos, revestidas de tierra, piedra y ladrillo; tasadas en cuarenta pesetas.

Mil tejas planas; tasadas en cincuenta pesetas.

Cien tejas árabes ó de canal; tasadas en cuatro pesetas.

Doce tablas de doce pies de largo, por diez centímetros de ancho; tasadas en tres pesetas.

Varios trozos de vigas y maderas viejas que miden ciento cincuenta y cinco pies; tasados en dieciocho pesetas sesenta céntimos.

Y tres montones de tierra vegetal para preparación de abonos, sin mezcla alguna, que contienen diez metros cúbicos; tasados los tres montones en cinco pesetas.

Bienes inmuebles

Una participación de diez mil ciento treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos, en el valor total de una casa-mesón, situada en la ciudad de Haro y calle de la Tejería vieja, hoy Lala Calvo, señalada con el número primero, que ocupa una superficie total de trescientos veintinueve metros cuadrados, consta de planta baja, primero y alto. La planta baja

se compone de cuadras y otras dependencias. El primer piso tiene diferentes habitaciones vivideras y otras dos dependencias, y el alto se halla destinado á pajar, excepto dos cuartos que sirven para otros usos. De esta casa es adyacente otra, cuya fachada dá á la calle que se titula Subida para las Cuevas, con un sitio de tinajas señalado con el número dos; ocupa una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados; consta de planta baja, principal y alto; la planta baja contiene una tienda y trastienda; su primer piso tiene dos cuartos y existe además en este predio un almacén destinado á cuadras, que dá vista á la calle de las Cuevas, por cuya puerta se distingue con el número cuatro, teniendo una superficie de ochenta y siete metros cuadrados, y toda ella tiene por límites á su derecha, la calle Subida para las Cuevas; por la izquierda, la de la Tejería vieja, y á la espalda, casa de los herederos de José Echevarría, y hoy los herederos de Don Nicolás Martínez; tipo para la subasta nueve mil pesetas.

Un edificio destruido por el incendio, terreno del mismo y accesorios á él inherentes, situado en término de la Cruz de Santa María, jurisdicción de Lardero, consistente en lo siguiente:

Las paredes del edificio construidas con piedra de mampostería, asentada con barro y refrontada con mortero, compuestas de setenta y nueve metros cúbicos, y tasadas en trescientas noventa y ocho pesetas veinticinco céntimos.

Veintinueve metros cuarenta centímetros cuadrados de tejado, existente en el descubierto, compuesto de latas de chopo, cañizos y tejas; tasados en sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Una puerta en el cuarto de la máquina de vapor, deteriorada por el fuego; en cinco pesetas.

Otra puerta destruída en el cubierto de abonos minerales; en quince pesetas.

Otra puerta en la entrada del descubierto; en quince pesetas.

Otra puerta en el lado del Oeste; en siete pesetas.

Un terreno laborable de diez celemines, ó diecisiete áreas cuarenta centiáreas, con varios árboles melocotoneros que no tienen fruto; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día ocho de Octubre próximo á las once en punto, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar el diez por ciento de la tasación de dichos bienes, á los que podrá hacerse postura separadamente á cada uno de ellos ó en totalidad, y que los autos de su razón y títulos de propiedad de los inmue-

bles están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan enterarse de lo necesario de ellos las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Logroño á doce de Septiembre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Benito Fernández.

1542

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Lanza Martínez, de diecisiete años, soltero, albañil, hijo de Lorenzo y de Laura, natural de Valladolid y vecino de Zaragoza, calle de San Gil, número setenta y dos, con instrucción y sin antecedentes penales; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarle ante la Superioridad en la causa que se le siguió sobre estafa, bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dado en Logroño á doce de Septiembre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

1547

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencio Borja Montoya, de treinta años, gitano, sordo-mudo, sin instrucción y sin otras circunstancias personales; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le siguió sobre hurto, bajo apercibimiento que si no compareciese dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dado en Logroño á once de Septiembre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

1548

Don Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Peciña Rivera, de diecisiete años de edad, natural y vecino de San Vicente de la Sonsierra, partido judicial de Haro, provincia de Logroño, hijo de Manuel y Venancia, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de sacos, para que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca ante este Juzgado en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de notificarle el auto de prisión provisional contra el mismo, dictado en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á once de Septiembre de mil novecientos seis.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Tomás Ortiz.

1543

Don Víctor del Valle, Juez de instrucción de este partido en funciones;

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de estafa contra José Marto Ginés, se veintiocho años, sin que existan más circunstancias, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dicho procesado se halla en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento

criminal y contra él se ha dictado auto de prisión.

Dado en Calahorra á siete de Septiembre de mil novecientos seis.—Víctor del Valle.—D. S. O., Elías González.

## Anuncios Oficiales

BRIEVA

1554

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular en propiedad de esta, con el sueldo anual de 100 pesetas, por el suministro de medicamentos desde una á diez familias pobres designadas por esta Corporación, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; rindiendo por todos conceptos excepción de las especialidades ó específicos y la medicación que se gastase para las heridas producidas á mano airada, la cantidad de 2250 pesetas, bien pagados y con puntualidad, tanto por los vecinos pudientes como por este Municipio.

Los que deseen solicitarla, pueden mandar sus instancias documentadas á esta Secretaría en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Brieva 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Angel García del Valle.

## SOTO DE CAMEROS

1545

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Soto de Cameros 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Ramírez.

## Torrecilla sobre Alesanco

1555

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda examinarse y presentar cuantas reclamaciones crean necesarias.

Torrecilla sobre Alesanco 9 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Cirilo Amutio.